

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “CONVENCIONES Y PARQUES”.¹



¹ Denominación reformada el 19/mar/2014, que decía “CENTRO DE CONVENCIONES PUEBLA”

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
07/dic/1998	DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “CENTRO DE CONVENCIONES PUEBLA”.
07/nov/2011	ÚNICO.-Se REFORMAN el artículo 1; el 2; el acápite y las fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XI del 3; la fracción I del 4; el 5; el 9; el 13; las fracciones I, II, III, V, VI, IX y X del 14; las fracciones I, II, VII, XII y XIII del 15; el 16; el 17; la fracción IV del 18 y el 20; Se ADICIONAN las fracciones XI y XII al artículo 14, el 14 Bis y las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al 15; Se DEROGA la fracción III del artículo 18, todos del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Centro de Convenciones Puebla”
19/mar/2014	ÚNICO.- Se REFORMAN la denominación del Organismo Público Descentralizado, para quedar como “Convenciones y Parques”; los artículos 1, 2, las fracciones I, VI, XI y XII del 3; los incisos b) y e) de la fracción III del 9; la fracción I del 11; la fracción VIII del 14 y la fracción I del 18; Se ADICIONAN las fracciones XIII y XIV al 3, todos del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Centro de Convenciones Puebla”.

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO “CONVENCIONES Y PARQUES” 3

CAPÍTULO I 3

DE LA CREACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES 3

 Artículo 1..... 3

 Artículo 2..... 3

 Artículo 3..... 3

CAPÍTULO II 5

DEL PATRIMONIO 5

 Artículo 4..... 5

 Artículo 5..... 6

 Artículo 6..... 6

CAPÍTULO III 6

DE LA ORGANIZACIÓN 6

 Artículo 7..... 6

 Artículo 8..... 6

 Artículo 9..... 6

 Artículo 10..... 7

 Artículo 11..... 7

 Artículo 12..... 8

 Artículo 13..... 8

 Artículo 14..... 9

 Artículo 14 Bis 10

 Artículo 15..... 10

CAPÍTULO IV 12

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA 12

 Artículo 16..... 12

 Artículo 17..... 12

 Artículo 18..... 12

 Artículo 19..... 13

CAPÍTULO V 13

DISPOSICIONES GENERALES..... 13

 Artículo 20..... 13

 Artículo 21..... 13

TRANSITORIOS..... 14

TRANSITORIOS..... 15

TRANSITORIOS..... 16

**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CONVENCIONES Y
PARQUES”²**

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 1³

“Convenciones y Parques”, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá a su cargo la operación y administración de los inmuebles que le sean destinados o asignados con tal fin por cualquier medio legal, incluyendo parques de jurisdicción estatal y demás inmuebles de naturaleza análoga, y cuyo objeto consistirá principalmente en establecer la organización y operación, así como la promoción, realización y facilitación en el uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios que le estén asignados, así como también, de los servicios que tengan relación con fines de interés público o privado, siempre que procuren el autofinanciamiento del Organismo y sean autorizados por su Órgano de Gobierno.

Para efectos de los parques de jurisdicción estatal y demás inmuebles de naturaleza análoga, el Organismo colaborará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, coadyuvando al desarrollo sustentable a través de los ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 2⁴

Cuando en el presente Decreto se utilice el término Organismo, se entenderá que se refiere a “Convenciones y Parques”.

Artículo 3

Para el cabal cumplimiento de su objeto y de las metas señaladas en sus programas, el Organismo gozará de autonomía de gestión, estará sectorizado a la Secretaría de Turismo y tendrá a su cargo las siguientes funciones:⁵

I. Concesionar el uso de los salones, auditorios y demás áreas del Organismo. ⁶

² Denominación reformada el 19/mar/2014, que decía “CENTRO DE CONVENCIONES PUEBLA”

³ Artículo reformado el 07/nov/2011 y 19/mar/2014

⁴ Artículo reformado el 07/nov/2011 y 19/mar/2014

⁵ Acápito reformado el 07/nov/2011

⁶ Fracción reformada el 19/mar/2014

- II. Organizar y, en su caso, coadyuvar a la realización de eventos que se verifiquen en sus instalaciones y espacios bajo su administración;⁷
- III. Concesionar los servicios y espacios bajo su administración, que sean susceptibles de ello y que su Órgano de Gobierno autorice;⁸
- IV. Elaborar y ejecutar programas y proyectos tendientes al cumplimiento de su objeto, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- V. Desarrollar y modificar un calendario anual de actos y programas, en el que se defina el tipo de actividades o eventos que puedan llevarse a cabo, de acuerdo con su objeto, y se comprenda un listado de reservaciones para utilizar o aprovechar los espacios e inmuebles bajo su administración durante el periodo de que se trate;⁹
- VI. Aplicar los excedentes económicos que obtenga por el ejercicio de sus actividades, a la constitución de reservas o al mejoramiento de las instalaciones y espacios que se encuentren bajo su administración;¹⁰
- VII. Previa celebración de los acuerdos o convenios respectivos y de conformidad con su Reglamento Interior, coadyuvar con cualquier otra dependencia, entidad, institución u organismo que persiga fines similares o que puedan relacionarse con el uso y aprovechamiento de los espacios e inmuebles bajo su administración, ya sea en el ámbito municipal, regional, estatal, nacional o internacional;¹¹
- VIII. Promover acciones de coordinación, concertación e integración entre los sectores público, privado y social, para que conjuntamente y de acuerdo con el objeto del Organismo, optimicen el aprovechamiento de sus recursos y de los espacios e inmuebles bajo su administración, con el fin de apoyar el desarrollo turístico, económico y social del Estado;¹²
- IX. Impulsar la consolidación del turismo principalmente en su vertiente de negocios;¹³
- X. Participar en la elaboración y realización de programas, políticas o proyectos relacionados con el sector turístico y económico, fungiendo como órgano de consulta y opinión respecto de los lineamientos y acciones que directa o indirectamente, pudieran afectar su ámbito de acción;

⁷ Fracción reformada el 07/nov/2011

⁸ Fracción reformada el 07/nov/2011

⁹ Fracción reformada el 07/nov/2011

¹⁰ Fracción reformada el 19/mar/2014

¹¹ Fracción reformada el 07/nov/2011

¹² Fracción reformada el 07/nov/2011

¹³ Fracción reformada el 07/nov/2011

XI. Promover mediante la generación de empleos temporales, un beneficio para los habitantes del Estado; ¹⁴

XII. Generar, operar y administrar unidades de servicios, que permitan obtener recursos para su autofinanciamiento; ¹⁵

XIII. Constituir, participar, administrar o coadyuvar en la operación de fideicomisos públicos o privados; así como formar parte de sus Órganos de Gobierno, en coordinación con los sectores público, social o privado, a los que podrá aportar parte de los recursos que integran su patrimonio; y¹⁶

XIV. Prestar los demás servicios a su cargo y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a este Decreto y las disposiciones aplicables.¹⁷

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 4

El patrimonio del Organismo estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

I. Las aportaciones, subsidios, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen, destinen o le sean asignados por cualquier medio legal;¹⁸

II. Los inmuebles que para satisfacer sus fines adquiera en el futuro por cualquier título jurídico;

III. Los subsidios, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de instituciones públicas, organismos descentralizados y de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones que deformen su objeto conforme se establezca en este Decreto;

IV. Los ingresos que por sus servicios o actividades recaude;

V. Los rendimientos, intereses, rentas, tarifas derivadas del uso o aprovechamiento de sus bienes, y

VI. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal obtenga.

¹⁴ Fracción reformada el 07/nov/2011 y 19/mar/2014

¹⁵ Fracción reformada el 19/mar/2014

¹⁶ Fracción adicionada el 19/mar/2014

¹⁷ Fracción adicionada el 19/mar/2014

¹⁸ Fracción reformada el 07/nov/2011

Artículo 5¹⁹

Los inmuebles que formen parte del patrimonio del Organismo y que de igual forma estén destinados al servicio público, se equiparan a bienes del dominio público y serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que sobre ellos no podrán constituirse ningún tipo de gravamen.

Artículo 6

El Organismo causará tasa cero en los impuestos sobre diversiones y espectáculos y en los derechos por anuncios en la vía pública, así como de agua potable y alcantarillado cuando el organizador y explotador del evento correspondiente sea el organismo.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7

La administración, dirección y vigilancia del Organismo estará a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Director Ejecutivo;
- III. Un Comisario Público, y
- IV. Los demás servidores públicos que se determine conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 8

Todos los cargos del Consejo Directivo del Organismo serán honoríficos. El Director Ejecutivo y los demás servidores públicos que por las necesidades del servicio se requieran, gozarán de los emolumentos, salarios y prestaciones que se asignen en el presupuesto del Organismo.

Artículo 9²⁰

El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo y estará integrado por:

- I.-Un Presidente Honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

¹⁹ Artículo reformado el 07/nov/2011

²⁰ Artículo reformado el 07/nov/2011

II.-Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Turismo;

III.-Seis Vocales, que serán:

- a) El Secretario General de Gobierno;
- b) El Secretario de Finanzas y Administración;²¹
- c) El Secretario de Educación Pública;
- d) El Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;
- e) El Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial; y²²
- f) El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla.

La titularidad del cargo de integrante propietario del Consejo Directivo corresponderá estrictamente a los Titulares mencionados y no podrá desempeñarse por medio de representantes, por lo que en sus ausencias sólo podrán ser sustituidos por el suplente previamente designado, quien tendrá en este caso las mismas facultades que el propietario y para lo cual deberá formar parte de la dependencia o entidad que representa.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a los titulares de dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, así como a organizaciones e instituciones privadas y sociales, quienes asistirán únicamente con derecho a voz pero no a voto y sin que ello implique que formen parte del Consejo Directivo..

Artículo 10

El Ejecutor de las decisiones del Consejo Directivo del Organismo estará a cargo del Director Ejecutivo, quien podrá auxiliarse de los Servidores Públicos que se contemplan en el Reglamento Interior.

Artículo 11

El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Gobernador del Estado, fungiendo además como Secretario del mismo Consejo y asistiendo a las Sesiones de éste, con derecho a voz pero no a voto.

La designación a que se refiere este Artículo deberá recaer en la persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;²³

²¹ Inciso reformado el 19/mar/2014

²² Inciso reformado el 19/mar/2014

II. Haber desempeñado por más de cinco años cargos de alto nivel decisorio, preferentemente en el sector turismo de negocios, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia administrativa;

III. No encontrarse en los impedimentos de tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo o quien se funja como Comisario Público; no tener litigios pendientes con el Organismo o con el Gobierno del Estado; no estar sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal; no tener participación o intereses particulares o familiares en empresas relacionadas con las operaciones del Organismo; no desempeñar algún otro empleo, cargo oficial o particular que obstaculice su función.

Artículo 12

El Director Ejecutivo durará en su cargo tres años y podrá ser ratificado por otro periodo igual en una sola ocasión. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

El Reglamento Interior prevendrá la forma en que el Director Ejecutivo deba ser suplido en sus ausencias.

Artículo 13²⁴

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, por lo menos una vez cada cuatro meses y en forma extraordinaria las que sean necesarias.

Tratándose de Sesiones Ordinarias, la convocatoria deberá realizarse por escrito y con una anticipación no menor de cinco días hábiles. La convocatoria deberá realizarse por el Secretario con instrucción del Presidente Ejecutivo. En caso de Sesiones Extraordinarias, la convocatoria deberá llevarse a cabo con una anticipación no menor de 24 horas, empleando los medios de comunicación más efectivos, incluyendo en todo caso el orden del día.

El quórum del Consejo Directivo se integrará con la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá encontrarse forzosamente el Presidente Ejecutivo, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el voto de calidad lo tendrá quien presida la Sesión.

²³ Fracción reformada el 19/mar/2014

²⁴ Artículo reformado el 07/nov/2011

Artículo 14

El Consejo Directivo ejercerá las siguientes facultades no delegables:

I. Aprobar la estructura organizacional y funcional del Organismo, así como su Reglamento Interior y autorizando sus reformas en términos de las disposiciones legales;²⁵

II. Aprobar, supervisar y evaluar los programas del Organismo y sus modificaciones;²⁶

III. Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como sus modificaciones, en términos de las disposiciones legales;²⁷

IV. Aprobar el informe anual de actividades y resultados que presente el Director Ejecutivo;

V. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público, los estados financieros del Organismo que le presente el Director Ejecutivo;²⁸

VI. Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del Organismo para el cumplimiento de su objeto;²⁹

VII. Aprobar la inversión de los recursos del Organismo;

VIII. Autorizar las cuotas mínimas y máximas que cobrará el Organismo por sus servicios, así como las tarifas por el uso o aprovechamiento de sus bienes;³⁰

IX. Nombrar al Director Ejecutivo, a propuesta del Gobernador del Estado,³¹

X. Nombrar y remover a propuesta del Director Ejecutivo a los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél; así como aprobar los sueldos y prestaciones del personal en los términos que señalen la legislación y lineamientos aplicables en la materia;³²

XI.- Emitir los lineamientos conforme a los cuales el Director Ejecutivo podrá celebrar los Convenios, Contratos y demás actos

²⁵ Fracción reformada el 07/nov/2011

²⁶ Fracción reformada el 07/nov/2011

²⁷ Fracción reformada el 07/nov/2011

²⁸ Fracción reformada el 07/nov/2011

²⁹ Fracción reformada el 07/nov/2011

³⁰ Fracción reformada el 19/mar/2014

³¹ Fracción reformada el 07/nov/2011

³² Fracción reformada el 07/nov/2011

jurídicos que sean necesarios, para el cumplimiento del objeto del Organismo; y³³

XII.- Las otras que determinen las leyes, el Reglamento Interior del Organismo u otros ordenamientos en la materia, y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.³⁴

Artículo 14 Bis³⁵

El Presidente Ejecutivo y el Director Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo, tendrán las funciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

Artículo 15

Serán facultades y obligaciones del Director Ejecutivo las siguientes:

I. Representar legalmente al Organismo con todas las facultades que le corresponden a un mandatario general para pleitos y cobranzas, y para actos de administración y de dominio; para este último caso deberá contarse con la autorización previa del Consejo Directivo, así como las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para formular querellas en caso de delitos que sólo puedan perseguirse a petición de la parte afectada y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como comprometerse en árbitros y transigir;³⁶

II. Otorgar o revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas al Organismo, deberá recabar previamente el acuerdo del Consejo Directivo;³⁷

III. Dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo, acorde a las políticas, normas y lineamientos que emita el Consejo Directivo;

IV. Cumplir con los fines del Organismo de manera eficaz, eficiente, articulada y congruente conforme a la planeación estratégica;

V. Formular y proponer al Consejo Directivo el proyecto de Reglamento Interior del Organismo con base en un modelo de administración que permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos aprovechando al máximo los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros y de información que disponga;

³³ Fracción adicionada el 07/nov/2011

³⁴ Fracción adicionada el 07/nov/2011

³⁵ Artículo adicionado el 07/nov/2011

³⁶ Fracción reformada el 07/nov/2011

³⁷ Fracción reformada el 07/nov/2011

- VI. Formular y proponer al Consejo Directivo las reformas al Reglamento Interior del Organismo con base en los lineamientos descritos en la fracción que antecede;
- VII. Formular programas de trabajo de corto, mediano y largo plazo, así como los relativos al presupuesto anual del Organismo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;³⁸
- VIII. Presentar anualmente al Consejo Directivo los estados financieros y el informe de actividades y resultados;
- IX. Nombrar, suspender y remover al personal que preste sus servicios en el Organismo;
- X. Ejecutar los acuerdos emanados del Consejo Directivo;
- XI. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo, acompañando el orden del día, e invitar a las personas que le indique el mismo Consejo, conforme al último párrafo del artículo 9 de este Decreto;
- XII. -Llevar a cabo todos los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Organismo que no estén reservados al Consejo Directivo;³⁹
- XIII. Celebrar los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, en los términos de los lineamientos que al efecto emita el Consejo Directivo;⁴⁰
- XIV.-Designar o remover al personal técnico y administrativo del Organismo, cuya designación y remoción no corresponda al Consejo Directivo;⁴¹
- XV.-Formular los proyectos de lineamientos, normatividad y demás disposiciones para regular los procedimientos relativos a las acciones y operaciones del Organismo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;⁴²
- XVI.-Informar al Consejo Directivo, las actividades realizadas por el Organismo; y⁴³
- XVII.-Las demás que le señale este Decreto, así como las que se establezcan en las leyes, el Reglamento Interior del Organismo, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos.⁴⁴

³⁸ Fracción reformada el 07/nov/2011

³⁹ Fracción reformada el 07/nov/2011

⁴⁰ Fracción reformada el 07/nov/2011

⁴¹ Fracción adicionada el 07/nov/2011

⁴² Fracción adicionada el 07/nov/2011

⁴³ Fracción adicionada el 07/nov/2011

CAPÍTULO IV

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 16⁴⁵

El control y evaluación de la vigilancia del Organismo estarán a cargo de un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría, y que participará en las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

Artículo 17⁴⁶

El Comisario Público evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Organismo, el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos.

Para los efectos del párrafo anterior, podrá solicitar al Organismo toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, estando aquél obligado a proporcionarla, sin perjuicio de las acciones que directamente competan a la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 18

Además de las facultades descritas en el artículo anterior, el Comisario Público tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Practicar la auditoría de los estados financieros y comprobar, cuando lo estime conveniente, los avalúos de los bienes, materia de operación del Organismo;⁴⁷
- II. En los casos que a su juicio lo amerite, solicitar al Director Ejecutivo convoque a Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo;
- III. Se deroga;⁴⁸
- IV. Preparar, en términos de las disposiciones aplicables, el dictamen sobre los estados financieros de cada ejercicio fiscal;⁴⁹
- V. Conocer e investigar actos, omisiones o conductas de Servidores Públicos del Organismo, imponiendo en su caso, las sanciones administrativas que correspondan en los términos que la Ley de

⁴⁴ Fracción adicionada el 07/nov/2011

⁴⁵ Artículo reformado el 07/nov/2011

⁴⁶ Artículo reformado el 07/nov/2011

⁴⁷ Fracción reformada el 19/mar/2014

⁴⁸ Fracción derogada el 07/nov/2011

⁴⁹ Fracción reformada el 07/nov/2011

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y otros ordenamientos señalen, y

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19

El balance anual del Organismo deberá publicarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sea aprobado por el Consejo Directivo, por lo menos en dos de los diarios que tengan mayor circulación en la entidad.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20⁵⁰

Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán por las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 21

Todo lo no previsto por este Decreto o el Reglamento Interior del Organismo, será resuelto por el Consejo Directivo en sesión que se convoque para el efecto.

⁵⁰ Artículo reformado el 07/nov/2011

TRANSITORIOS

(Del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Centro de Convenciones Puebla”, publicado en el Periódico Oficial el 7 de diciembre de 1998, Número 3, Quinta sección, Tomo CCLXXXIV).

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo segundo. El Consejo Directivo, dentro de los siguientes sesenta días naturales, contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto, expedirá el Reglamento Interior del Centro de Convenciones.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Diputado Presidente. CARLOS BARRIENTOS DE LA ROSA. Rúbrica. Diputado Secretario. JUAN MANUEL HUERTA AROCHE. Rúbrica. Diputado Secretario. BERNABÉ FÉLIX FORTUNATO MARMOLEJO OREA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. El Gobernador Constitucional del Estado.

LICENCIADO MANUEL BARTLETT DIAZ. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO CARLOS MANUEL MEZA VIVEROS.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar por el que creó el Organismo Público Descentralizado denominado “Centro de Convenciones Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 7 de noviembre de 2011, Número 2, Quinta sección, Tomo CDXXXIX).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de la misma naturaleza que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.- Diputado Presidente.- **OSÉ LAURO SÁNCHEZ LÓPEZ.**- Rúbrica.- Diputada Vicepresidenta.- **JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN.**- Rúbrica.- Diputado Secretario.- **ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ.**- Rúbrica.- Diputado Secretario.- **BLAS JORGE GARCILAZO ALCÁNTARA.**- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de noviembre de dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.**- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de su similar por el que creó el Organismo Público Descentralizado “Centro de Convenciones Puebla”, así como la denominación del mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles 19 de marzo de 2014, Número 7, Cuarta sección, Tomo CDLXVII).

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

TERCERO.- Los poderes, mandatos y en general las representaciones otorgadas y facultades concedidas por el Centro de Convenciones Puebla con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

CUARTO.- Cuando en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y cualesquiera otros actos jurídicos se haga mención del Centro de Convenciones Puebla, la referencia se entenderá hecha a “Convenciones y Parques”, sin que sean necesarios actos previos de reconocimiento, modificación o novación.

QUINTO.- Los asuntos, juicios, recursos y procedimientos que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentren en trámite ante el Centro de Convenciones Puebla, continuarán atendándose por Convenciones y Parques.

SEXTO.- Los derechos y obligaciones contractuales contraídos por el Centro de Convenciones Puebla, se entenderán por “Convenciones y Parques”.

SÉPTIMO.- Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente se refiera a las atribuciones materia de este Decreto, se entenderá asignado al Organismo Público Descentralizado “Convenciones y Parques”.

OCTAVO.- El Consejo Directivo, dentro los noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, aprobará y expedirá las modificaciones al Reglamento Interior del Organismo.

En tanto no se expidan las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior, “Convenciones y Parques”, seguirá aplicando el reglamento vigente en todo aquello que no contravenga al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de marzo de dos mil catorce.- Diputada Presidenta.- SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- JULIÁN RENDÓN TAPIA.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de marzo de dos mil catorce.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. LUIS MALDONADO VENEGAS**.- Rúbrica.